

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EVA GARCES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra YENITH PAOLA GOMEZ GARCES como heredera determinada del causante URBANO GOMEZ OSORIO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Deberá dirigir la demanda también contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante URBANO GOMEZ OSORIO, como quiera que solo la dirige contra la heredera determinada, por tanto, deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda en este sentido.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación electrónica de la demandada YENITH PAOLA GOMEZ GARCES, manifestada en el escrito de la demanda, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda ..."

Lo anterior, como quiera que se observa que la activa aportó un pantallazo del correo enviado a la heredera determinada YENITH PAOLA GOMEZ GARCES, sin embargo, se advierte que, no envió el escrito de la demanda ni los anexos correspondientes a la misma (archivo digital No. 01, folio digital 35).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EVA GARCES FERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial contra YENITH PAOLA GOMEZ GARCES como heredera determinada del causante URBANO GOMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f219cb1969a64ce3dc9257ad704fd6772141bdfcaf22f194307d39ca779df7

Documento generado en 02/07/2021 03:13:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>